



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURÍA DE SANTA ELENA

ORDEN DE POLICÍA No. 241
Medellín, 30 de diciembre de 2022
Expediente 2-32717-22

"Por medio de la cual se ordena acatar las recomendaciones requeridas por el DAGRID, y se dictan otras disposiciones"

La Corregidora de Santa Elena, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 1551 de 2012, Ley 1681 de 2013, y la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Que mediante información general de la ficha técnica No. 99558 suscrita por la Comisión Técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres - DAGRID, se realizó visita de inspección visual por riesgo al inmueble localizado carrera 20 # 102 A-95, donde se describe:

"En el sitio de la inspección nos localizamos en la dirección de referencia carrera 20 # 102 A-95 Corregimiento 90 – Santa Elena, en donde se solicita visita por parte de Control Urbano "Con el fin de verificar movimiento de tierra con rocas sueltas de gran tamaño y con exposición de una vivienda en la parte inferior del talud..."

Al momento de llegar al lugar se evidencia que en el lugar se estuvieron realizando trabajos de explanación y/o coretes sin diseños con el fin de iniciar una construcción, sin embargo, vecinos del lugar informan que esto fue hace más de un año aproximadamente y tales labores fueron suspendidas por lo que las personas no siguieron desarrollando nada.

Además de lo anterior, cerca del lugar se encuentra una torre eléctrica la cual no presenta afectaciones y tampoco se evidencia un movimiento en masa activo que esté generando problemáticas en el talud, por el contrario, hay crecimiento de cobertura vegetal y al momento de la visita el suelo se encontraba seco, sumado a esto, se evidencian bloques de rocas pero de menor tamaño entre 5 a 10 centímetros los cuales unos están embebidos dentro de la matriz del suelo y otros dispuestos en la ladera sin riesgo de desprendimiento.

El único elemento expuesto en el lugar es una vivienda en la parte inferior de la ladera y se encuentra a 30 metros aproximadamente, teniendo en cuenta las condiciones de estabilidad que actualmente presenta el talud y la distancia de la vivienda, no hay un riesgo inminente que la pueda afectar.

Después de realizada la observación y evaluación del escenario de riesgo con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, el talud antes mencionado no se evidencia un movimiento en masa activo, y aunque sí se realizaron labores de explanación con fines constructivos, estos cesaron hace mucho tiempo, evidenciado por el inicio de crecimiento de cobertura vegetal, además de lo anterior no hay elemento expuesto cerca que se pueda afectar en caso tal que sí se de la manifestación de un deslizamiento".

Que el grado de amenaza que revela el informe es baja, Baja por ocurrencia de movimiento en masa

Que las posibles causas que se evidencian son

- Proceso constructivos en terreno colindante





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Además el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD expone los posibles impactos que pueden ocurrir en el lugar:

- *En bienes materiales particulares: Afectaciones a las viviendas expuestas, ante una posible evolución del movimiento de masa.*
- *En las personas: Afectaciones a las personas que habitan la vivienda.*
- *En bienes ambientales: Afectación al suelo que compone la salud.*

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones expresadas en el presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Que acto seguido se indica que en el inmueble ubicado carrera 20 # 102 A-95- del corregimiento de Santa Elena del Distrito de Medellín, se debe de realizar las recomendaciones dadas por el DAGRD mediante informe técnico 99558 de 2022, con el fin de proteger la integridad física de las personas.

CONSIDERACIONES

Que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el artículo 2° de la Constitución Nacional, el cual impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de Policía el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Que, de acuerdo a la gestión del riesgo de desastres, el cual es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción de riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en ese sentido los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que conforme a las disposiciones previstas en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) las cuales son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que dicho código tiene entre sus objetivos promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.

Que por los motivos antes señalados y en especial por la necesidad urgente de intervención de todas las autoridades para proteger las cuatro categorías de la convivencia de nuestro actual código, las cuales se encuentran consagradas en el artículo 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual expone:

"Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente"



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1. *Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.*
2. *Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.*
3. *Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.*
4. *Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y Ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida."*

Que analizadas las diligencias y el informe 99558 del DAGRID (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres) del Distrito de Medellín, esta agencia administrativa dará aplicación a las normas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Que en este orden de ideas, es deber de esta autoridad de policía prevenir situaciones y comportamientos que ponen en riesgo la convivencia, y a su vez recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente las quejas, peticiones y reclamos de las personas y las entidades competentes, y en ese orden de ideas cuando los inmuebles amenacen ruina y pongan en riesgo la vida y bienes de las personas debe acudir a la gestión del riesgo de desastres, realizando conjuntamente las entidades competentes la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de medidas y acciones para la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas.

Establece el artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 (Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

"Medios de Policía. Los medios de Policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de Policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código"

Los medios de Policía se clasifican en inmateriales y materiales.

Los medios inmateriales son aquellas manifestaciones verbales o escritas que transmiten decisiones de las autoridades de Policía. (. .)"

Que, en el mismo sentido, consagra el artículo 150 de la misma norma

"Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla."

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."



Alcaldía de Medellín

Oficina de Planeación
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 186 del Código Nacional de Convivencia establece (...) "**CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.** Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original y para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción".

La figura de la orden de policía es un medio que permite el cumplimiento de la función y actividad de policía y no solo para imponer medidas correctivas, consagrandose esta también como Medio de Policía.

Que teniendo en cuenta que se hace en condiciones de urgencia y con el debido concepto técnico de los profesionales idóneos y expertos en este campo, como en este caso es el personal del DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), se debe dar aplicación a los principios de inmediatez y necesidad, utilizando los instrumentos jurídicos con que cuenta esta autoridad de policía, en consecuencia se emitirá orden de policía con el fin de atender de manera INMEDIATA, las recomendaciones requeridas por dicha Secretaría.

Así las cosas y según lo descrito, los propietarios, poseedores, tenedores, del inmueble ubicado carrera 20 # 102 A-95, Piedras Blancas - Matasano del corregimiento de Santa Elena, deberán acatar a las recomendaciones de la entidad competente DAGRD (Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Emergencia y Desastres), mediante Informe Técnico de Inspecciones por riesgos No. 99558. Dichas recomendaciones se deben aplicar con la mayor brevedad, con el fin de mitigar la problemática manifestada.

Puede agregarse que de conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano (...) Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, auto protección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades (...)"

Por lo señalado anteriormente, las recomendaciones dadas en el informe técnico mencionado, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho, mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

En este orden de ideas, igualmente se hace necesario citar la jurisprudencia constitucional en relación a los deberes y competencias que tienen las autoridades municipales en materia de prevención y atención de desastres. Ha indicado el máximo Tribunal Constitucional en la Sentencia T-390 de 2018, y en el desarrollo de su precedente:

"A partir de las consideraciones expuestas, existe un marco normativo que impone deberes específicos de protección a las autoridades públicas, en particular, en el orden territorial, en materia de prevención y atención de desastres. Dicho marco parte de considerar la importancia constitucional del municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, a quien le corresponde además del deber de ordenar el desarrollo de su territorio, la vigilancia y control de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

"A partir de esta perspectiva, las competencias de los alcaldes en materia de prevención y atención de desastres, no se limitan a las zonas de alto riesgo, ni se agotan con la reubicación de asentamientos. Por lo contrario, ellas también están asociadas con el constante monitoreo y la planificación del desarrollo en condiciones de seguridad. Frente a esta última, la función pública inherente al urbanismo o, particularmente tratándose de viviendas de interés prioritario, representa una





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

forma de materialización del Estado Social de Derecho y, en cierta forma, del principio de solidaridad. La Ley 1523 de 2012 reconoce a los alcaldes, como jefes de la administración local, conductores del desarrollo local y, responsables directos de la implantación de los procesos de gestión del riesgo en sus municipios, incluyendo el conocimiento (monitoreo) y la reducción del riesgo en el área de su jurisdicción.” (Sentencias T-390 de 2018, T- 041 de 2011 y T-1125 de 2003)

“De lo expuesto se desprende que frente a situaciones de peligro a la vida de las personas y dado que los municipios tienen competencias en materia de prevención y atención de desastres -por lo que tienen deberes de prevención y mitigación del riesgo frente a la población localizada en zonas en donde se pueda presentar los mismos-, se procederá a la evacuación de personas para proteger su vida y además será obligación del Estado ejecutar todos los administrativos indispensables para que los afectados encuentren otro lugar donde vivir (...). En la misma línea la sentencia T-601 de 2007 concluyó que (...) una persona tiene derecho a que la entidad responsable -- por acción u omisión-- de afectar --total o parcialmente-- su vivienda, hasta el punto de poner en riesgo su vida e integridad personal, tome las medidas adecuadas para evitar que el riesgo persista. Esta protección es prioritaria cuando en la vivienda se encuentran sujetos de especial protección constitucional.” (Sentencias T-848 de 2011 T-149 de 2017)

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe suscrito por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Medellín -- DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores de los inmuebles anteriormente señalados, se encuentran en riesgo inminente, lo que hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al morador u ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Por su parte, es importante mencionar, que cualquier proceso constructivo deberá contar con los permisos otorgados por las Curadurías Urbanas de la ciudad de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Sin más consideraciones, **LA CORREGIDORA DE SANTA ELENA** en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUMEN

PRIMERO: ORDENAR a los propietarios, poseedores, o quienes se crean con derecho sobre el inmueble y/o responsable localizado en la carrera 20 A 102 A-55 del corregimiento de Santa Elena de Medellín, con las siguientes coordenadas Longitud: 75 53194 Latitud: 5 29134 dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Dagid mediante informe técnico 99558 de 2022, consistentes en realizar un estudio de patología estructural que determine las causas de las afectaciones y las posibles soluciones a las mismas, así mismo determinar si a la estructura de la edificación, se le debe hacer un debido proceso de mejoramiento y reforzamiento.

Parágrafo: El estudio de patologías debe ir acompañado con el respectivo estudio de suelos, para determinar si se requiere intervenir la cimentación de la edificación. Estos estudios y posteriores procesos constructivos deben ser acordes a la normatividad vigente, es decir, con el reglamento colombiano de construcción sismo resistente (NSR-10), realizados por personal idóneo y capacitado, y bajo la asesoría e inspección de un ingeniero civil profesional en áreas afines que garantice la estabilidad y funcionalidad de la estructura.

SEGUNDO: ADVERTIR que cualquier proceso constructivo o de reforzamiento estructural deberá contar con la licencia correspondiente otorgada por las Curadurías Urbanas del Distrito de Medellín. En ese sentido, cualquier comportamiento contrario a la integridad urbanística, dará lugar a la aplicación de las correspondientes medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 4ª N° 52-165 Código Postal 50015
Teléfono Atención a la Ciudadanía: (604) 4144144
Correo electrónico: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



SGS



Alcaldía de Medellín

Distrito
Ciencia, Tecnología e Innovación

TERCERO: ADVERTIR que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo, y a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a los conminados que al desacatar esta orden incurren en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "*Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)*". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es multa general tipo 4, que asciende a la suma novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos pesos M/L (\$954.900) y participación en programa comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

CUARTO: Notificar por el medio más expedito la presente orden de policía no 209 de Enero 03 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA KATHERINE GOMÉZ MEJÍA
Corredora

Adriana María Londoño Hincapié, secretaria

